

## AL JUZGADO

El Ldo. \_\_\_\_\_, Colegiado nº \_\_\_\_\_ del  
Iltre. Colegio de Abogados de \_\_\_\_\_, con despacho profesional en c/  
\_\_\_\_\_, y de la entidad mercantil \_\_\_\_\_SL,  
provista de CIF B-16551756 y domicilio en \_\_\_\_\_, ante el Juzgado  
comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente vengo a formular **DENUNCIA** por un presunto **DELITO DE  
COACCIONES** previsto y penado en el art. 172 del Código Penal contra D.  
\_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de DNI  
número \_\_\_\_\_y domicilio actual en \_\_\_\_\_,  
todo ello de conformidad con lo siguiente:

## MANIFIESTO

**PRIMERO.-** Que esta denuncia se formula ante los Juzgados de Instrucción de esta localidad,  
por ser los competentes conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2º de la Ley de  
Enjuiciamiento Criminal, al haberse producido la consumación de los presuntos delitos en el  
territorio sometido a este partido judicial.

**SEGUNDO.-** Que la denunciante es la mercantil \_\_\_\_\_SL, provista de  
CIF B-\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, siendo su  
administrador único D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI  
\_\_\_\_\_ e igual domicilio.

Hasta el pasado 9 de marzo de 2020 la denunciante se ocupaba, entre otros Hoteles, de la  
gestión y explotación del denominado \_\_\_\_\_, ubicado a 5 minutos a  
pie de la playa \_\_\_\_\_. Se trata de un Hotel con piscina al aire libre de  
temporada con tumbonas, wifi gratuita, aparcamiento gratuito, habitaciones que incluyen  
ventilador de techo, suelo de baldosa, balcón privado, vistas a la piscina, caja fuerte y baño  
privado con ducha.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompaña señalado como **DOCUMENTO NUMERO UNO** el contrato de gestión del \_\_\_\_\_.

**TERCERO.- EL DENUNCIADO** es D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de DNI número \_\_\_\_\_ y domicilio actual en \_\_\_\_\_.

### HECHOS DE LA DENUNCIA.

1.- Que el denunciado es empleado del hotel \_\_\_\_\_, con la categoría y antigüedad que constan en las nóminas que se adjuntan a los efectos probatorios oportunos.

2.- El denunciado, por su parte, está viviendo en el Hotel \_\_\_\_\_ ya que, debido a su grave enfermedad -cronificada- de alcoholismo que mi mandante descubrió al tiempo de contratarle, decidió echarle una mano en esos momentos difíciles, sin que el mismo tuviera un sitio dónde ir y, mucho menos, encontrarse en condiciones de poder buscar alternativas habitacionales.

3.- Dicho alcoholismo del denunciado ha venido, más o menos, controlándose a petición expresa de mi representada, la cual, teniéndolo empleado y estando aquél hospedado en el hotel, se le exigía diariamente que estuviera en condiciones óptimas. Pero la enfermedad generaba una muy relevante dificultad en este sentido, sufriendo el denunciado muy diversas recaídas desde que está viviendo y trabajando en el Hotel hasta el día de hoy. Sus fases son claras. Bajo estado de ánimo inicial, recaída, depresión, arrepentimiento, y nueva recaída. Y han sido muchas las oportunidades que mi representada le ha concedido pero la situación ha llegado a unos extremos en los que no solo no caben oportunidades sino que, \_\_\_\_\_ SL, se ve forzada a interponer esta denuncia para solicitar verdadero auxilio, ya que el denunciado, de unos días a esta parte, ha perdido por completo el control de sí mismo.

4.- En este sentido, y al margen hallarse nuevamente en un estado ebrio diario permanente, lo cierto es que ha empezado a llevar a cabo una conducta completamente intolerable, como es:

4.1.- Robar botellas de alcohol de la cocina, barra de bar, y almacén.

4.2.- Amenazar al personal y a los clientes del Hotel.

4.3.- Abrir correspondencia confidencial de \_\_\_\_\_SL, aprovechando que está viviendo allí y que, en determinados momentos, ni el resto de empleados ni los gerentes de la empresa están en el Hotel.

4.4.- Alterar gravemente el funcionamiento normal del hotel, causando desórdenes ante el personal y clientes del complejo.

4.5.- Permanecer en el Hotel, pernoctando en él, y aludiendo a no querer irse de ningún modo, desde hace días completamente en contra de la voluntad de mi mandante, el cual le ha manifestado ya, en reiteradas ocasiones, que abandone sus dependencias de forma inmediata sin que el denunciado haga caso alguno a dichos requerimientos.

4.6.- Acceder a cualesquiera dependencias del hotel, inclusive cocina, y manipular tanto la comida existente como la maquinaria de que la misma está dotada, pudiendo causar daños a terceros o a sí mismo teniendo en cuenta su grave y manifiesto estado de embriaguez constante.

5.- En definitiva, y amparado en ese alcoholismo crónico que padece, haciendo lo que buenamente le parece en contra de la voluntad de mi mandante, aperturando correspondencia confidencial, alterando gravemente el orden del hotel, amenazando al personal y clientela, hurtando botellas de alcohol de cocina, bar y almacenes a su voluntad, accediendo a dependencias comunes cuyo acceso le ha sido vetado, manipulando maquinaria y comida, especialmente, de la cocina, y permaneciendo en contra de la voluntad de \_\_\_\_\_SL en las instalaciones del hotel, lo cual ha llegado a ser, como comprenderá S.S<sup>a</sup>., del todo insostenible.

#### **CALIFICACION JURIDICA.**

Salvo mejor criterio de S.S<sup>a</sup>., entendemos que los hechos relatados son constitutivos de los siguientes delitos:

- i) **de un delito de usurpación de inmueble;**
- ii) **de un delito de amenazas;**
- iii) **de un delito de descubrimiento de secretos;**
- iv) **de un delito de hurto;**
- v) **de un delito de alteración del orden.**

## DILIGENCIAS CUYA PRACTICA SE SOLICITA.

Para acreditar todo ello, por ésta parte se proponen los siguientes medios de prueba:

I.- Declaración del denunciado, D. \_\_\_\_\_, con domicilio actual en \_\_\_\_\_ (Islas Baleares).

### II.- TESTIFICALES:

1.- D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en \_\_\_\_\_.

2.- D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en \_\_\_\_\_, con conocimiento directo de los hechos.

3.- D. EDUARDO SANCHO PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad española y domicilio en \_\_\_\_\_, con conocimiento directo de los hechos.

### III.- DOCUMENTAL consistente en:

a) La unión a las actuaciones de los DOCUMENTOS que se adjuntan a la presente denuncia.

### IV.- DERIVADAS.

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPlico**, que habiendo por presentado este escrito junto con sus copias y documentos acompañados, tenga a bien admitirlo y, en sus méritos, tener por formulada **DENUNCIA** por presuntos delitos de **usurpación de inmueble; amenazas; descubrimiento de secretos del 197 CP; hurto y alteración del orden** contra D. \_\_\_\_\_, acordando la incoación de diligencias previas en depuración de las responsabilidades penales y civiles que en Derecho correspondan así como para la práctica de las diligencias que fueren menester en esclarecimiento de los hechos y la citada depuración de responsabilidades criminales.

**SUPlico AL JUZGADO** tenga por presentado este escrito, y acuerde lo necesario para la práctica de las diligencias interesadas, por ser las mismas pertinentes y relevantes en la resolución de la Causa.

En Palma de Mallorca, a 19 de junio de 2020.

**OTROSI DIGO PRIMERO. - MEDIDA CAUTELAR URGENTE DE LANZAMIENTO DEL DENUNCIADO.**

Que, por medio del presente, venimos a solicitar se proceda a lanzar a la parte denunciada de la habitación de hotel en que se encuentra sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, **señalándose la fecha más cercana posible de lanzamiento**, comisionándose al Agente Judicial, asistido del Secretario o Gestor en funciones del SACE y autorizándose expresamente a la Comisión Judicial, para el caso de que sea necesario, por encontrarse cerrada la habitación, o no se consienta la entrada, a que se lleve a efecto ésta, adoptando las medidas precisas incluido el descerrajamiento de la puerta de acceso, recabando al efecto, en su caso, el auxilio de la fuerza pública, requiriéndose a la parte denunciada para que desaloje el inmueble en cuestión y retire los bienes de su pertenencia que no sean objeto del procedimiento, entendiéndose que de no hacerlo se considerarán bienes abandonados.

Es sabido que el juicio es una sucesión de actos con dimensión temporal. Debido a las limitaciones del juicio humano es necesario consumir un espacio de tiempo para definir el derecho: su creación en el juicio no es un acto instantáneo, sino que se realiza a través de lo que gráficamente denominamos *processus iudicii*. Por otro lado, el juicio tiene una indudable **vocación de eficacia**. Su finalidad no estriba meramente en la obtención de un pronunciamiento jurisdiccional sino también en que éste se cumpla. Para paliar de alguna manera los riesgos de la tardanza de una resolución definitiva, que puedan hacer ilusorio el pronunciamiento jurisdiccional, hay que arbitrar un sistema de protección. Surge así el concepto de medida cautelar.

La medida cautelar es el remedio arbitrado por el derecho para obviar de alguna manera los riesgos de la duración temporal del juicio, en orden a su eficacia. Su mecanismo operativo es hasta cierto punto sencillo: El juicio eficaz es el que otorga una completa satisfacción jurídica a las partes. No se limita a la mera “declaración” del derecho, sino que se prolonga incluso en una eventual fase de ejecución para cumplir en todo su alcance el pronunciamiento jurisdiccional. Sólo cuando la sentencia ha sido cumplida por completo alcanza su plena eficacia. **Como esta meta se vislumbra ciertamente lejana al inicio del juicio, la solución idónea estriba en anticiparla o al menos asegurarla de alguna manera.** La medida cautelar anticipa provisionalmente la ejecución o asegura su éxito, desde el propio momento inicial del juicio.

La medida se concede no porque el solicitante ostente un derecho indiscutido sobre el objeto del juicio, sino simplemente porque *prima facie* su petición aparece como tutelable con la medida cautelar.

No existe ningún criterio general respecto de la definición del *fumus boni iuris*. Desde luego no se basa en ningún juicio de probabilidad sobre el resultado del pleito, aunque ésa sea una de las formulaciones convencionales. La apariencia de derecho resulta de la valoración de la posición de ambas partes en relación con la cosa litigiosa al inicio del juicio, es decir, es pura actividad de enjuiciamiento adecuada al momento y a los datos de que se dispone. Normalmente el *fumus* debe resultar acreditado por un principio de prueba de carácter documental. Pero la ley, con buen criterio, ha sido mucho más generosa y ha querido cubrir todas las hipótesis. **Este presupuesto hace referencia al fundamento de la medida cautelar. La medida trata de paliar los riesgos de la duración temporal del juicio.**

La perspectiva tradicional del tema sostiene **que, si existen o se dejan entrever dichos riesgos cabe el otorgamiento de la medida.** El pronunciamiento definitivo no ha de ser ilusorio y, por ello, si existen indicios que puedan hacer peligrar su eficacia, debe concederse la medida cautelar.

En definitiva. No nos hallamos, en nuestro caso, ante meras sospechas infundadas que no permitan la realización de ese juicio de apariencia por parte del Tribunal de enjuiciamiento sino ante hechos claros y objetivos y absolutamente documentados en todos sus términos, tanto en lo que refiere a los derechos del local en sí como a los abusos que le son atribuibles a la parte denunciada.

En cuanto al *periculum in mora*, es razonable comenzar a pensar que el *periculum in mora* es algo objetivo, que deriva de la propia naturaleza del *processus iudicii* y del hecho de que éste no pueda ser instantáneo. No hace falta añadir ninguna connotación subjetiva sobre las circunstancias personales del demandado/denunciado. Por muy sólidas que sean, son tan volubles como el tiempo en la montaña. No soportaríamos el vivir a base de juicios sumarísimos. En cambio, parece razonable que ése sea el régimen aplicable a lo que se considera una medida cautelar. Al fin y al cabo, ésta sólo es temporal y no irreversible. El peligro por mora procesal es, pues, consustancial a la dilación propia del juicio, que puede dar lugar a que si no se adopta la medida solicitada se origine una situación que **restare** eficacia a una hipotética sentencia estimatoria de la demanda.

Y en el presente caso resulta palpable el peligro por esa dilación procedimental que existe. Peligro por la mora que no solo se cierne en nuestro caso sobre la efectividad de la sentencia sino que, pendiente proceso, sigue irradiando perjuicios a la imagen del Hotel al permitirse, en el que sería extraño caso de no adopción de la medida cautelar que se formula, en esencia, que el denunciado pudiese seguir campando a sus anchas cometiendo los delitos por los que ha sido denunciado y que, en esencia, forman parte actual de su día a día. **En resumidas cuentas. La situación es urgente y la medida necesaria para la evitación de causación de mayores perjuicios durante la pendencia del proceso.**

Del modo en que resulta evidente para cualquier observador externo, al margen basarnos en criterios lógicos y notorios que nos llevan a la misma conclusión, **entra en juego en este momento el periodo de mayor ocupación de la isla en general y del establecimiento en particular**, en unas circunstancias de excepcionalidad francamente graves en el sector turístico que ya por sí generan dificultades que se incrementan, lógicamente, con la estancia irregular del denunciado en el Hotel en las circunstancias que han sido denunciadas. Temporada de verano, meses de junio, julio y agosto en que la práctica totalidad de la isla se disfruta de un periodo vacacional que supone, *per se*, la causación de mayores perjuicios no solo evaluables en términos económicos sino de destrucción de una imagen comercial como la que el HOTEL \_\_\_\_\_ pretende y, en efecto, está consiguiendo llevar al público, especialmente a nivel europeo.

Y esta concreta realidad es la que determina, también sin duda, la necesidad de adoptar dicha medida cautelar con carácter de urgencia e *inaudita parte*, de modo que se evite el que el denunciado, al tiempo de recepción de la denuncia, **se introduzca en estrategias dilatorias que dejen sin efecto la efectividad de la tutela reclamada en la presente durante la temporada de práctica totalidad de ocupación del complejo Hotelero.**

**Medida urgente e *inaudita parte* que supone en su aplicación una ligerísima merma de la contradicción, justificada por los argumentos que preceden**, que no diluye en ningún caso las posibilidades de defensa del denunciado en el seno del procedimiento ni, en consecuencia, provoca vulneración alguna de derecho fundamental o de legalidad ordinaria. Efectuada como debe por el Tribunal la ponderación de los derechos en juego.

Por lo demás, corresponde a los tribunales españoles la competencia para adoptar medidas provisionales o de aseguramiento respecto de personas y bienes que se hallen en territorio español y deban cumplirse en España de conformidad con el artículo 22.5 LOPJ.

A su vez, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 723 de la LEC corresponde el conocimiento de la presente solicitud al Juzgado que conoce -o conozca- del procedimiento principal, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 726 y siguientes de la ley rituaría.

Por lo que respecta a la **CAUCION**, de conformidad con el artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte se ofrece prestar aquella que el Juzgado estime pertinente de conformidad con lo previsto en el apartado 3, párrafo 2º del citado artículo, si bien, solicitamos sea modulada por este Tribunal atendiendo a la realidad de tratarse de una denuncia en que se parte de un perjuicio, en temporada baja, de más de 6.000 Euros por el fraude en la ocupación del denunciado

**SUPLICO AL JUZGADO**, que habiendo por formulado solicitud de adopción de medida cautelar, en consecuencia con la misma venimos a solicitar se proceda, *inaudita parte*, a lanzar a la parte denunciada de la habitación de hotel en que se encuentra sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, **señalándose la fecha más cercana posible de lanzamiento**, comisionándose al Agente Judicial, asistido del Secretario o Gestor en funciones del SACE y autorizándose expresamente a la Comisión Judicial, para el caso de que sea necesario, por encontrarse cerrada la habitación, o no se consienta la entrada, a que se lleve a efecto ésta, adoptando las medidas precisas incluido el descerrajamiento de la puerta de acceso, recabando al efecto, en su caso, el auxilio de la fuerza pública, requiriéndose a la parte denunciada para que desaloje el inmueble en cuestión y retire los bienes de su pertenencia que no sean objeto del procedimiento, entendiéndose que de no hacerlo se considerarán bienes abandonados.

Reiteramos justicia en lugar y fecha *supra* indicados.

Ldo. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_